

Radicación: N° 2018-0272

Acción: Ejecutiva.

Actor: Luz Clara Perdomo de Fajardo

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0272  
Acción: EJECUTIVA  
Demandante: LUZ CLARA PERDOMO DE FAJARDO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora Luz Clara Perdomo de Fajardo actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, para lo cual aporta como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segundo instancia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“...  
En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva.”

Así las cosas, considera el Despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2018-0272

Acción: Ejecutiva.

Actor: Luz Clara Perdomo de Fajardo

Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

306 del Código General del Proceso, el acreedor debe solicitar su ejecución en el mismo proceso.

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima<sup>1</sup>, corporación que sobre el particular ha indicado:

*“De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción.”*

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

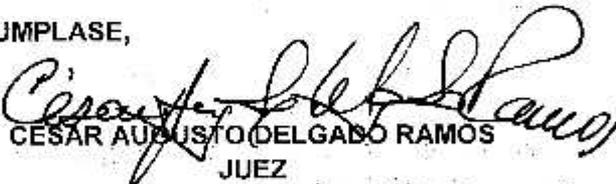
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por la señora LUZ CLARA PERDOMO DE FAJARDO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.

**SEGUNDO:** Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

**TERCERO:** Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

<sup>1</sup> Acto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz